

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 763**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA y en su numeral primero condena al pago de costas en primera instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 10 de mayo de 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
TOTAL	\$6.960.000.00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 764**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA y en su numeral primero condena al pago de costas en primera instancia a Colpensiones y en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 10 de mayo de 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$8.120.000.00

SON: OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 762**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA y en su numeral séptimo condena al pago de costas en primera instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 10 de mayo de 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$7.960.000.00

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 10 de mayo de 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primaria Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$8.460.000.00

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 784**

Revisado el expediente se evidencia que COLPENSIONES, no dio contestación al llamada en garantía que en su contra formuló PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR NO CONTESTADO** el llamamiento en garantía por cuenta de la llamada en garantía COLPENSIONES E.I.C.E., que en su contra formuló PORVENIR S.A.

**Segundo: CONTINUAR** con la realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS el día y hora dispuesto por el numeral 4° del auto interlocutorio No.562 del 18/04/2023.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **077** del **10/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACION No. 522

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

### Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 764**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA y en su numeral primero condena al pago de costas en primera instancia a Colpensiones y en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 10 de mayo de 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$7.960.000.00

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTAMIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE contra COLPENSIONES, PORVENIR y llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – Radicación: 760013105-006-2021-00197-00

### JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 779**

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante de manera oportuna subsanó la reforma de la demanda (anexo 09), pero no dio contestación a la demanda de reconvención formulada por PORVENIR en su contra.

De otro lado, si bien PORVENIR llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y fue admitida mediante el auto No.550 del 29/04/2022, aportó una constancia de envío de notificación a direcciones de correo electrónico de las que no se tiene registro que sean las que dicha llamada tiene registradas para efectos de notificaciones judiciales, lo que no genera certeza acerca de la validez de la notificación, razón la cual se requerirá a PORVENIR para que aporte el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. donde registre su NIT, representante legal, dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales y dirección física, así como la constancia de envío de las diligencias de notificación a la dirección registrada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por no contestada la demanda de reconvención que PORVENIR formuló en contra del aquí demandante señor LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE.

**Segundo: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la mandataria judicial del demandante, de la que se corre traslado a las demandadas y llamada en garantía por el término legal de cinco (5) días para que la contesten.

**(anexo 09)** [09SubsanacionReformaDemanda.pdf](#)

**Tercero: REQUERIR** a la demandada PORVENIR para que aporte el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. donde registre su NIT, representante legal, dirección de correo electrónico para efectos de

notificaciones judiciales y dirección física, así como la constancia de envío de las diligencias de notificación a la dirección registrada.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **077** del **10/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACION No. 524

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem-.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

### Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 786**

En el presente asunto la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. dio contestación a la demanda y llamamiento en garantía (anexo 14), oportunidad en la cual solicitó llamar en garantía a AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual se aceptará conforme a los artículos 64 a 66 del C.G.P., ordenándose la notificación del contenido del auto admisorio de la demanda a la llamada, de la presente providencia y se le correrá el correspondiente traslado.

Una vez se surta lo anterior se procederá con el envío del expediente ordenado en el auto interlocutorio No.254.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la demanda y llamamiento en garantía por cuenta de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**Segundo: ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en contra de la sociedad AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente del contenido de esta providencia a la llamada en garantía en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto: Córrese traslado** de la demanda y llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, para que las conteste a través de apoderado.

**Quinto: Surtido lo anterior envíese el expediente** en los términos dispuestos por el auto interlocutorio No.254 del 10/03/2023.

**Sexto:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, identificada con la c.c. 41.769.845 y T.P. 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **077** del **10/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 785

La demandada no dio contestación a la reforma de la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra. Para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por no contestada la reforma de la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

#### Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **077** del **10/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACION No. 523

Mediante audiencia pública No. 69 celebrada el 02 de mayo de 2023 –anexo 14 ED-, se fijó como fecha y hora para continuar la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS el treinta (30) de mayo de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), no obstante se pudo constatar que ya existe una audiencia programada previamente en esa fecha, por lo tanto, se procede a reprogramarla para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda del despacho.

Se informa que esta diligencia se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones del Palacio de Justicia, advirtiendo que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

### Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 761**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA y en su numeral séptimo condena al pago de costas en primera instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 10 de mayo de 2023**

En Estado No. **077** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$6.960.000.00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 783**

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante no dio contestación a la demanda de reconvención formulada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en su contra.

La litisconsorte necesaria NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO dio contestación a la demanda de manera oportuna y con el lleno de los requisitos de ley (anexo 17).

COLPENSIONES, llamada en garantía por PORVENIR S.A. dentro del término de traslado que le fue corrido, lo que hizo fue brindar contestación a la demanda (anexo 15) y no al llamamiento (anexo 09), razón por la cual se inadmitirá la contestación presentada por la llamada en garantía y se le concederá el término legal para que proceda a brindar contestación al llamamiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda de reconvención que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. formuló en contra de la aquí demandante señora MARIA GRISELDA CALDERON.

**Segundo: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la litisconsorte necesaria NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**Tercero: INADMITIR** la contestación de la llamada en garantía COLPENSIONES E.I.C.E. y ootorgar el término de cinco (5) días para que proceda a subsanara brindando correcta contestación al llamamiento en garantía que en su contra formuló PORVENIR S.A. [09PorvenirLlamamientoEnGarantia.pdf](#), so pena de tenerlo por no contestado.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, identificado con la c.c. 3.837.203 y T.P. 201.828 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**Quinto: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **077** del **10/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 758

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de mayo de 2023

En Estado No. 077 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
TOTAL	\$6.140.000.00

SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc